

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, CONSTRUGUAYAS E.P.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.– Comparecen a la celebración del presente Convenio de Transferencia de Fondos, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, **la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P.**, legalmente representado por **Gabriel Alberto Filian Espinoza**, en su calidad de **Gerente General**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar **"Prefectura Ciudadana del Guayas"** y **"CONSTRUGUAYAS E.P."**, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante Acta de Sesión Ordinaria **No. 001-DIR-O-CNSTG-2024**, del 31 de mayo de 2024, suscrito por el Directorio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P., relacionado con la aprobación del Presupuesto General de la mencionada Empresa Pública.

2.2.- Mediante Memorando **Nro. EP.CG-GG-2024-0153**, del 27 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Gabriel Alberto Filian Espinoza, Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, manifestó a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

"(...) Para alcanzar las metas aprobadas por el Directorio, es necesario contar con un monto de USD \$1,638,853.12 provenientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Este financiamiento es crucial para el desarrollo del proyecto "CONSTRUYENDO VIDA GUAYAS", que busca mejorar la calidad de vida de las familias del Guayas, tanto, en los cantones Daule y Nobol a través de soluciones habitacionales dignas y adecuadas. Además, se están llevando a cabo gestiones con los municipios locales para definir áreas de construcción, modelos de viviendas y asegurar la provisión de servicios básicos y seguridad perimetral.

La viabilidad financiera del proyecto también contempla la posibilidad de acceder a financiamiento de proyectos para vivienda de interés social por entidades públicas y/o privados nacionales y/o internacionales. (...)

En función del informe presentado por la Responsable Financiera y remitido por el Director Administrativo Financiero en el que se determina la necesidad de financiamiento por un monto de USD \$1,638,853.12; luego de la revisión correspondiente, de la forma más respetuosa se solicita se gestione la firma del convenio correspondiente o documento habilitante para la transferencia por el monto requerido. Estos recursos permitirán a ConstruGuayas EP llevar a cabo sus actividades con eficacia y eficiencia, cumpliendo con los principios de transparencia y participación ciudadana, y contribuyendo al desarrollo sostenible de la provincia del Guayas. (...)"

2.3.- Mediante Memorando **No. EPCG-GG-GFE-2024-0095**, del 23 de julio de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas CONSTRUGUAYAS E.P., remitió a la Dirección de Obras Públicas la información solicitada mediante Oficio No. **PCG-DOP-2024-0266-O**, manifestando lo siguiente:

"(...) En atención al Oficio Nro. PCG-DOP-2024-0266-O, se ha desarrollado los justificativos e información requerida, por lo que se solicita disponer a quien corresponda se realicen las acciones para continuar con los trámites correspondientes para avanzar en la elaboración del convenio entre La Prefectura y ConstruGuayas E.P. para transferencia de fondos, se adjuntan documentos habilitantes. (...)"

2.4.- Mediante Memorando **No. PCG-DPOP.SEOPM-2024-0730-M**, del 29 de julio de 2024, el Subdirector de Ejecución y Mantenimiento de Obra Pública remitió al Director de Obras Públicas el informe técnico para instrumentar el convenio de Transferencia de Fondos entre la Prefectura del Guayas y CONSTRUGUAYAS E.P., concluyendo lo

siguiente:

"(...) JUSTIFICACIÓN

En el presupuesto 2024, cuya ejecución se produce por la existencia de disponibilidades al comienzo del ejercicio fiscal (disponibilidad de caja), que fue autorizada por el Directorio de CONSTRUGUAYAS E.P. en sesión extraordinaria del 16 de enero del 2024, permitiendo que esta cubra los pagos de gastos realizados en el ejercicio económico anterior y cancelados entre enero y mayo del presente año, así como el financiamiento del gasto corriente para el normal desempeño de la Empresa, y de acuerdo a los programas y proyectos aprobados para el normal desenvolvimiento de las actividades de inversión, así como las operativas, es necesario el financiamiento que aporta la Prefectura del Guayas al presupuesto de ingresos de CONSTRUGUAYAS E.P., mismo que será utilizado, para coadyuvar a la implementación de los proyectos para el desarrollo de la provincia del Guayas.(...)

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

Actualmente un alto porcentaje de la población de Daule y Nobol, vive en situación de pobreza, sumado a la precariedad laboral, lo cual los ha limitado al acceso a una vivienda digna, y como respuesta a la problemática planteada, la Prefectura del Guayas a través de la suscripción de un convenio transferirá a CONSTRUGUAYAS E.P., el valor de **USD\$ 1'638,853,12**, para apoyar el desarrollo y la operatividad del Plan habitacional "Construyendo Vidas" con el que se pretende priorizar la construcción de viviendas a través de la Empresa Pública. (...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Ante lo expuesto, y una vez establecido el déficit habitacional por parte de CONSTRUGUAYAS E.P., en los cantones Daule y Nobol, y como respuesta a la problemática planteada, la Prefectura del Guayas, comprometida con el desarrollo de actividades en beneficio de la colectividad, tiene la clara convicción de priorizar la construcción de viviendas en los cantones de la Provincia del Guayas, donde la necesidad es más acuciante, con la finalidad de que las familias guayasenses cuenten con un lugar para habitar digno y seguro, lo cual mejorará las condiciones de vida de la población.

En consecuencia a lo indicado, procede requerir a Procuraduría Síndica, la emisión del informe de viabilidad legal, con la finalidad que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P., suscriban el respectivo convenio de Transferencia de Fondos, por el monto de \$1'638.853,12, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUYENDO VIDAS" para la operatividad de CONSTRUGUAYAS E.P., y para iniciar los planes habitacionales en los Cantones Daule y Nobol de la Provincia del Guayas**". (...)"

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1386**, del 29 de julio de 2024, la Directora Financiera, remite al Director de Obras Públicas, la Certificación Presupuestaria (CP) **No. 0956-2024** para el proceso denominado: **"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS CONSTRUGUAYAS E.P.**, por el valor de **USD\$ 1.638.853,12**, con cargo al ejercicio fiscal 2024, disponibilidad que se encuentra en la siguiente estructura presupuestaria:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	TOTAL 2024 USD
16000010017801030901001000000000	A EMPRESAS PUBLICAS	1.638.853,12
TOTAL		1.638.853,12

2.6.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DOP-2024-1051-M**, del 29 de julio de 2024, el Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, acoge el Memorando **Nro. DPOP.SEOPM-2024-0730-M**, suscrito por el Subdirector de Ejecución y Mantenimiento de Obra Pública, considerando técnicamente viable, además remite al Procurador Síndico, la certificación presupuestaria, y solicita el informe de viabilidad legal.

2.7.- El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1104-M**, del 31 de julio de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.8.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0624-M**, del 1 de agosto de 2024, autorizó la suscripción del presente Convenio con la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas CONSTRUGUAYAS E.P.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- El artículo 227 del mismo cuerpo legal establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.4.- La Carta Magna dispone en el artículo 315 que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

3.5.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.6.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 40 establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

3.7.- El artículo 41 del COOTAD, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, literal e), es la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

3.8.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.9.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal k) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

3.10.- El artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.

3.11.- El Código Orgánico de Empresas Públicas en el artículo 28 señala que Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

3.12.- La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 establece que Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

3.13.- El numeral 5) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas públicas señala que son atribuciones del Directorio aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.

3.14.- La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 40 establece que sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se reconoce la existencia de empresas públicas constituidas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, a favor de las cuales el Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales que garanticen la continuidad del servicio público.

Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

3.15.- El artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones,

participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

3.16.- La Ordenanza de Funcionamiento de la Empresa de Construcciones del Gobierno Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P. en su artículo 20 establece que son ingresos de la Empresa literales a), y b) determina que las asignaciones presupuestarias que reciban del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas; u otras instituciones públicas o privadas; la inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P., tienen como objetivo efectuar la transferencia de fondos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P., para el desarrollo del proyecto "CONSTRUYENDO VIDAS" para la operatividad de CONSTRUGUAYAS E.P., y para iniciar los planes habitacionales en los Cantones Daule y Nobol de la Provincia del Guayas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se compromete a transferir el monto de USD\$ 1'638,853.12, a la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P., para el desarrollo del proyecto "CONSTRUYENDO VIDAS" para la operatividad de CONSTRUGUAYAS E.P., y para iniciar los planes habitacionales en los Cantones Daule y Nobol de la Provincia del Guayas.
- Velar por el seguimiento íntegro del objeto del Convenio.
- Designar el personal técnico que se encargará de efectuar el seguimiento de la adecuada ejecución del Convenio.

La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P., se compromete a:

- La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P., se obliga a destinar los recursos provinciales recibidos única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio, informando al Gobierno Provincial del Guayas el uso de los mismos, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables.
- La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P., se compromete a ejecutar el proyecto "CONSTRUYENDO VIDAS" para la operatividad de CONSTRUGUAYAS E.P., y para iniciar los planes habitacionales en los Cantones Daule y Nobol de la Provincia del Guayas", bajo su entera y exclusiva responsabilidad administrativa, técnica, legal, y financiera, debiendo observar en estricto

cumplimiento los procedimientos relacionados con las contrataciones de las entidades públicas.

- Permitir sin restricción alguna a la Prefectura del Guayas realizar el seguimiento y evaluar el avance del proyecto, para el cual se destinará los recursos transferidos.
- La Empresa Pública CONSTRUGUAYAS E.P., remitirá al Gobierno Provincial del Guayas un informe periódico de los trámites administrativos realizados, así como el avance de los trabajos ejecutados, técnicos, y operativos, anexando cualquier tipo de documentación relacionada al proyecto, con la finalidad de que, al finalizar el Convenio se proceda con el cierre del mismo.

GESTION INSTITUCIONAL	\$1'175.046,12
PLAN HABITACIONAL	
CONSTRUYENDO VIDAS DAULE	\$338.938,00
CONSTRUYENDO VIDAS NOBOL	\$124.869,00
TOTALGENERAL	\$1'638,853,12

La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P., a través de la suscripción del Convenio, se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la Institución.

De igual forma, la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P., se compromete a permitir sin restricción alguna a la "Prefectura Ciudadana del Guayas" supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas realizará la transferencia de fondos a la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P., por el monto de USD\$ 1'638,853.12 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 100% del valor total del aporte para el desarrollo del proyecto "CONSTRUYENDO VIDAS" para la operatividad de CONSTRUGUAYAS E.P., y para iniciar los planes habitacionales en los Cantones Daule y Nobol de la Provincia del Guayas, el cual será transferido a la firma del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.– La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria No. 0956-2024, del 29 de julio de 2024, acreditando que existe disponibilidad y recursos suficientes que posibilita la celebración del presente Convenio, por el valor de USD\$1'638,853.12 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.– El Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará

a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

CLÁUSULA NOVENA: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO.- El Seguimiento y Control del presente Convenio estará a cargo de las siguientes Direcciones:

El Director de Obras Públicas del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para la debida verificación de los soportes de los rubros aprobados por el Directorio de la Empresa Pública, relacionado al Plan Habitacional, así como el seguimiento de los trabajos a ejecutarse en los Cantones Daule y Nobol.

La Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para la debida verificación de los soportes de los rubros aprobados por el Directorio de la Empresa Pública, relacionado con la gestión institucional.

“CONSTRUGUAYAS” nombrará a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con las Direcciones de Obras Públicas y Financiera del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la “Prefectura Ciudadana del Guayas”.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORME FINAL.- Al finalizar el Convenio, la Empresa Pública CONSTRUGUAYAS E.P., deberá presentar el respectivo informe final debidamente pormenorizado del cumplimiento de las obligaciones con la documentación de soporte objeto del Convenio a las Direcciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN ESPECIAL.-

La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas – CONSTRUGUAYAS E.P., por intermedio de su representante legal, deja expresa constancia mediante esta cláusula que, asume las obligaciones determinadas en la ley, por el correcto manejo y destino de los fondos públicos que recibe y declara además que la Empresa Pública remitirá los informes a la Prefectura del Guayas, determinando los gastos, acompañando al mismo los respectivos soportes.

Asimismo, declara conocer con precisión las normas de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, aplicables a la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P., y las normas secundarias que dicha institución pública ha dictado en aplicación de la mencionada Ley, en lo que se refiere a instituciones como la Empresa Pública CONSTRUGUAYAS E.P. El representante legal se obliga a actuar con transparencia y a responder legalmente por el quebranto a esta obligación legal y moral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier

naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; Y,

- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, CONSTRUGUAYAS E.P.

Dirección: Av. Junín 105 y Malecón, Edificio Apolo River Tower, piso 5. Guayaquil.

Teléfono: 0996400425

Email: info@construguayas.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Acta de Sesión Ordinaria **No. 001-DIR-O-CNSTG-2024**, del 31 de mayo de 2024.
- Memorando **Nro. EP.CG-GG-2024-0153**, del 27 de junio de 2024.
- Memorando **No. EPCG-GG-GFE-2024-0095**, del 23 de julio de 2024.
- Memorando **No. PCG-DPOP.SEOPM-2024-0730-M**, del 29 de julio de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DFIN-2024-1386**, del 29 de julio de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DOP-2024-1051-M**, del 29 de julio de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1104-M**, del 31 de julio de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0624-M**, del 1 de agosto de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.– Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad suscriben el presente Convenio, a los 5 días del mes de agosto de 2024.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

**Por La Empresa Pública de
Construcciones del Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del Guayas,
CONSTRUGUAYAS E.P.**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Gabriel Alberto Filian Espinoza
GERENTE GENERAL

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales	
Elaborador por:	Ab. Sonia Salazar Moyano Analista Senior de Acuerdos Institucionales	